

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua y Recogida Domiciliaria de Basuras para el primero y segundo trimestre de 2003.

Formados los padrones fiscales de las Tasas por Suministro de Agua y de Recogida Domiciliaria de Basuras correspondientes al primero y segundo trimestres de 2003, se exponen al público por plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, con el fin de que los interesados puedan examinar los mismos y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Tudanca, 28 de julio de 2003.—El alcalde, Manuel Grande Martínez.

03/9296

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana y apertura del período de cobro.

Por resolución de la Alcaldía dictada el 30 de julio de 2003 se han aprobado los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana que se someten al trámite de información pública por un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOC, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario se fija entre el 17 de septiembre y el 19 de noviembre de 2003, transcurrido el cual las deudas se exigirán en vía de apremio, con el recargo del 20 por 100 devengado más los intereses de demora y las costas de procedimiento que se produzcan.

El ingreso podrá efectuarse en las oficinas municipales los martes de once treinta a catorce horas. El resto de los días se podrá efectuar el ingreso en la Oficina de recaudación de Sarón, sita en el barrio La Frontera, 14, bajo de nueve a catorce horas; asimismo se podrá efectuar el ingreso mediante la domiciliación de recibos en las cuentas bancarias de las entidades financieras colaboradoras.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del padrón, conforme establece el artículo 14.4 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Villacarriedo, 30 de julio de 2003.—El alcalde, Ángel Sainz Ruiz.

03/9350

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA**AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**

Acuerdo de iniciación de expediente de expropiación forzosa para abastecimiento de agua a Monegro.

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán, necesarios para la realización de la obra de «abastecimiento de agua a Monegro», cuyo proyecto técnico fue aprobado definitivamente por la Corporación en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2002 y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOC, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

ANEXO*Relación de bienes y derechos afectados*

—Propietario: Don Pedro Fernández Sainz.
—Domicilio: Bustamante, 17.
—Finca: Polígono 404, parcela 5866.
—Tipo de afección: Servidumbre paso-acueducto.
—Superficie: 150,80 metros cuadrados.
—Valoración: 120,64.

—Propietario: Don Pedro Fernández Sainz.
—Domicilio: Bustamante, 17.
—Finca: Parcela 5866.
—Tipo de afección: Ocupación temporal.
—Superficie: 563,50 metros cuadrados.
—Valoración: 112,70 euros.

—Propietario: Don Pedro Fernández Sainz.
—Domicilio: Bustamante, 17.
—Finca: Parcela 5866.
—Tipo de afección: Ocupación definitiva.
—Superficie: 37,10 metros cuadrados.
—Valoración: 222,60 euros.

La Costana, Campoo de Yuso, 29 de julio de 2003.—El alcalde, Eduardo Ortiz García.

03/9353

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Orden 46/2003, de 21 de julio, por la que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), se crea su registro y se convocan las subvenciones para el ejercicio 2003.

La Orden de 17 de noviembre de 1989 (BOE del 22 de noviembre), establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

En su artículo 5º se establecen subvenciones para fomentar la lucha integrada contra las plagas y enfermedades y la lucha en común mediante la constitución de agrupaciones de agricultores que tengan la finalidad de aplicar en su cultivo o grupos de cultivos asociados, las prácticas de lucha integrada, siempre que se reúnan una serie de requisitos.

El Real Decreto 2.071/93 de 26 de noviembre, que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 77/93/CEE (Directiva derogada sustituida por la Directiva 2000/29/CE, del Consejo, de 8 de mayo de 2000), relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos perjudiciales para los vegetales y los productos vegetales, permite a las autoridades competentes actuar contra estos organismos.

El Real Decreto 3.114/1982 de 24 de julio atribuye al Gobierno de Cantabria las competencias en materia de sanidad vegetal, entre las que se destaca «recomendar los medios de lucha contra agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos».

En la elaboración de esta normativa se han tenido en cuenta las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Esta-

tales al Sector Agrario (2000/C 28/02), y especialmente el punto 11.4 de las mismas referido a ayudas destinadas a la lucha contra enfermedades animales y vegetales.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular los requisitos que debe cumplir una agrupación de agricultores para ser reconocida como ATRIA, crear el Registro de ATRIAS de la Comunidad Autónoma de Cantabria y establecer las bases y convocar las subvenciones a las ATRIAS para el fomento y apoyo de programas de protección integrada contra los agentes nocivos de los diferentes cultivos, mediante el fomento de esta forma de asociacionismo.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos previstos en la presente Orden, se entiende por:

–Lucha integrada: Aplicación racional de una combinación de medidas biológicas, biotecnológicas, químicas, de cultivo o de selección de vegetales, de modo que la utilización de productos fitosanitarios se limite al mínimo necesario para el control de las plagas.

–Agrupación de Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIA): Las personas jurídicas constituidas por la agrupación de agricultores con la finalidad de aumentar la seguridad del consumidor y el respeto del medio ambiente mediante el fomento de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos.

–Asociación de cultivos: El conjunto de cultivos, siempre que haya más de uno, considerados dentro de la asociación como incluidos en la lucha integrada.

CAPÍTULO II. RECONOCIMIENTO DE LAS ATRIAS

Artículo 3. Requisitos.

Para que una agrupación de agricultores pueda ser reconocida como ATRIA, debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar constituida adoptando una forma jurídica que les suponga el reconocimiento de personalidad jurídica propia y capacidad de contratar.

b) Agrupar a un mínimo de 10 agricultores titulares de explotaciones.

c) Contar con unas superficies de actuación mínimas, en función de los cultivos y localizadas en territorio de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente Orden.

d) Tener su sede social en Cantabria.

e) Disponer de un servicio técnico contratado por la ATRIA, en forma de contrato laboral y en las condiciones que se especifican en el artículo 6º de esta Orden.

f) Disponer de Estatutos de funcionamiento de la ATRIA en los que figure como mínimo lo siguiente:

- Denominación de la ATRIA.

- Domicilio Social.

- Organos de gobierno y representación, que constarán como mínimo de un presidente, un secretario y un tesorero.

- Aceptación explícita por los socios del cumplimiento de los requisitos técnicos que se establezcan para cada cultivo, de acuerdo con un Manual de Procedimiento Técnico aprobado por la Dirección General de Agricultura.

Artículo 4.- Tramitación.

Las solicitudes de reconocimiento de las ATRIAS, suscritas por el representante de la entidad solicitante, según

modelo que figura como Anexo II de la presente Orden, irán dirigidas al director General de Agricultura, y se presentarán en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o en el registro de la propia Consejería, calle Gutiérrez Solana, s/n, edificio Europa, Santander, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para su reconocimiento, se deberá aportar los siguientes documentos:

a) Número de identificación fiscal.

b) Certificación del número de cuenta abierta en una entidad bancaria.

c) Relación de los socios que integran la ATRIA junto con las parcelas de cada uno de ellos, identificación catastral de las mismas y tipo de cultivo, especificando si se incluye o no en el programa de producción integrada. La relación de socios y parcelas se actualizará anualmente.

d) Acta de Constitución o Certificado de acuerdo del Consejo Rector en el caso de ATRIAS constituidas en el seno de una Cooperativa o SAT.

e) Composición de la Junta Rectora.

f) Estatutos por los que se regirá la ATRIA y aceptación explícita de cumplir con los requisitos técnicos que se establezcan para cada cultivo o grupo de cultivos asociados.

g) Copia de contrato laboral con un técnico o del documento acreditativo de otras formulas contractuales para la dirección de la lucha integrada, indicando categoría laboral, horas de trabajo al año, período de contrato y titulación del técnico encargado del servicio.

h) Documento acreditativo de que su forma jurídica les supone el reconocimiento de personalidad jurídica propia y capacidad de contratar.

Artículo 5.- Reconocimiento.

Corresponde al director general de Agricultura la resolución de reconocimiento y, en su caso, de revocación de la condición de ATRIA. Dicho reconocimiento originará de oficio su inscripción en el Registro de ATRIAS de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 6.- Servicios técnicos.

1.- El servicio técnico de asesoramiento de las ATRIAS podrá ser prestado mediante contratación laboral u otras fórmulas contractuales.

2.- En todo caso, el técnico encargado de la prestación directa del servicio deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Disponer de titulación universitaria superior o media correspondiente a las disciplinas agrícolas o forestales. Cualquier otra titulación de carácter universitario o de formación profesional de ciclos formativos superiores deberá ser autorizada por el director general de Agricultura.

b) Disponer de capacitación específica en protección integrada de cultivos, acreditable por cursos específicos homologados por alguna entidad oficial o admitidos por la Comisión de Valoración, o una experiencia mínima de un año en prestación de servicios en una ATRIA.

3.- Los servicios técnicos deberán seguir las instrucciones técnicas contenidas en los Manuales de Procedimiento de cada cultivo y el resto de las normas que se dicten desde la Dirección General de Agricultura en relación con las actividades de las ATRIAS, especialmente las que se dicten para el control y erradicación de las plagas de cuarentena.

4.- El personal encargado de la prestación directa del servicio está obligado a asistir a las reuniones técnicas de coordinación que se programen por la Dirección General de Agricultura.

Artículo 7. Creación del registro de ATRIAS.

Se crea el registro de ATRIAS de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dependiente de la Dirección General

de Agricultura a través del Servicio de Desarrollo Rural. Las ATRIAS que tengan Resolución favorable de reconocimiento por el director general de Agricultura deben inscribirse en este Registro.

La inscripción en el Registro podrá ser revocada por el director general de Agricultura cuando dejen de concurrir alguna de las condiciones dadas para su reconocimiento.

CAPÍTULO III. BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LAS ATRIAS

Artículo 8. Conceptos auxiliables y cuantía de las ayudas.

Se convocan ayudas a las ATRIAS para el desarrollo de programas de protección integrada contra los agentes nocivos de los diferentes cultivos, de acuerdo con la Orden de 17 de noviembre de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

a) Contratación de personal técnico en la materia, en régimen de contratación laboral, siempre que justifique una dedicación mínima a la actividad de la ATRIA de 800 horas/año en cereales y patata y de 1300 horas/año en el resto de los cultivos. Estas ayudas podrán concederse durante un máximo de cinco años consecutivos en anualidades decrecientes, con unos porcentajes máximos anuales del 100, 80, 60, 40 y 20 por ciento respectivamente para el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º año, del importe del contrato, con un límite máximo justificable de 10.818,22 euros en el primer año, disminuyendo anualmente según los porcentajes mencionados.

Los gastos de personal técnico no serán objeto de subvención cuando el contrato se realice mediante fórmulas contractuales diferentes a la contratación laboral.

b) Gastos de generación de recursos técnicos y apoyo para el primer año de ayudas. Los gastos subvencionables podrán corresponder a los conceptos que se relacionan a continuación, con los límites máximos justificables que se especifican:

- Gastos de desplazamiento del técnico, con un límite máximo justificable de 1500 euros. Se valorarán los desplazamientos desde la sede de la asociación, asignándole un gasto por kilómetro igual al considerado para el personal funcionario de la Administración Autónoma

- Gastos de difusión de la información técnica, con un límite máximo justificable de 1200 euros.

- Gastos de adquisición de libros, suscripciones a publicaciones técnicas, u otro tipo de documentación técnica, con un límite máximo justificable de 300 euros.

- Adquisición de material de campo y gastos de laboratorio necesarios para los seguimientos biológicos que mejoren la protección, durante el primer año de funcionamiento de la ATRIA, con un límite máximo justificable de 2.400 euros.

- Gastos de reposición de material de campo de laboratorio, con un límite máximo justificable de 300 euros

c) Adquisición de productos fitosanitarios que puedan aportar una innovación y mejora en la aplicación de las técnicas de protección integrada, con un límite máximo justificable de 2000 euros/año y durante un máximo de cinco años.

Artículo 9. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en la presente Orden las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs) formalmente reconocidas y que desarrollen su actividad en el territorio de Cantabria. En el caso de nuevas ATRIAS, deberán presentar junto con la solicitud de ayudas la documentación justificativa de la solicitud de constitución y reconocimiento.

Artículo 10. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en esta Orden, se realizará con

cargo a las aplicaciones presupuestarias que para cada ejercicio se determinen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11.- Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de subvención, suscritas por el representante de la entidad solicitante, según modelo que figura como Anexo III de la presente Orden irán dirigidas al director general de Agricultura, y se presentará en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o en el registro de la propia Consejería, c/ Gutiérrez Solana s/n, edificio Europa, Santander, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de la entidad y de la representación de la persona que suscribe la solicitud.

b) Proyecto o memoria valorada de las actuaciones para las que solicita la subvención, especificando los diferentes conceptos y calendario previsto de actuaciones.

c) Documento acreditativo del número de identificación fiscal de la ATRIA.

d) Características del contrato del técnico, en su caso.

2. El plazo para presentación de solicitudes será el comprendido entre el 15 de enero y el último día de febrero de cada año.

Artículo 12.- Criterios de valoración de las solicitudes de ayuda.

La aprobación de las solicitudes estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario y se realizará siguiendo los criterios de prioridad de superficie especificados en el Anexo I, por orden decreciente, primando el criterio de superficie expresado como porcentaje de las superficies mínimas de cultivo definidas en dicho anexo. En caso de igualdad de porcentajes, se aplicará el subcriterio de número de socios en sentido decreciente.

Artículo 13.- Tramitación y resolución de las solicitudes de ayuda a las ATRIAS.

1.- La Dirección General de Agricultura será el órgano competente para la instrucción del expediente, pudiendo requerir a los solicitantes cuanta documentación e información complementaria sea precisa para sus resoluciones, así como realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos reflejados en la solicitud y en la documentación aportada.

2.- La valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que, presidida por el jefe del Servicio de Desarrollo Rural, estará compuesta además por el jefe de la Sección de Producción y Sanidad Vegetal y un técnico de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, designado por el director general de Agricultura.

Una vez efectuada la clasificación en los segmentos resultantes ordenados por los criterios de prioridad mencionados en el artículo 12 de la presente Orden, la Comisión realizará las correspondientes propuestas de resolución favorable, con el conforme del director general de Agricultura, empezando por las solicitudes incluidas en el segmento de mayor prioridad, y continuando en orden decreciente hasta agotar el presupuesto existente. Si el presupuesto disponible fuera insuficiente para atender las solicitudes recibidas que tengan derecho a ayuda, al agotarse el presupuesto en un segmento determinado, la dotación presupuestaria restante de la aplicación a los segmentos anteriores, se repartirá entre las solicitudes incluidas en dicho segmento.

3.- La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de su cuantía, de conformidad con lo que se establezca al respecto, para cada ejercicio, en la Ley de Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de Cantabria. El plazo para resolver será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo indicado, se entenderán desestimadas.

4.- Contra la Resolución podrán interponerse los recursos que procedan, de conformidad con los artículos 126 y siguientes, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 14. Incompatibilidades y límites de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Asimismo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 15. Justificación y pago.

Los beneficiarios justificarán la realización de la inversión subvencionada mediante la presentación, antes del 30 de noviembre de cada año, de los siguientes documentos:

1.- Facturas definitivas acreditativas del pago de los gastos realizados o los trabajos contratados.

2.- Certificación de que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

3.- En el caso de las ayudas para la contratación de técnicos, la entidad se comprometerá al mantenimiento del puesto de trabajo durante un mínimo de 60 meses, por lo que la subvención podrá liquidarse a lo largo de 6 ejercicios económicos. La primera liquidación comprenderá los meses transcurridos desde la fecha de contratación y el 1 de noviembre del primer año. La segunda, tercera, cuarta y quinta finalizarán también el 1 de noviembre del correspondiente año y la última será desde el 1 de noviembre último hasta la fecha en que se completen los 60 meses. Para su justificación se presentará además de los documentos de carácter general lo siguiente:

a) Contrato firmado por la ATRIA y el trabajador, registrado en la oficina de empleo en el que se especifique la remuneración a percibir por el trabajador, la duración del contrato y el número de horas anuales que tiene que dedicar a la agrupación.

b) TC1 y TC2 y nóminas correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de contratación y el 30 de octubre del año en que se formalice el contrato. Para años sucesivos, las nóminas serán las correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de noviembre del año anterior y el 30 de octubre del año en curso.

c) Memoria de las actividades desarrolladas por el técnico.

4.-Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de terceros).

Artículo 16. Controles.

Los servicios técnicos de la Dirección General de Agricultura comprobarán la realización de la inversión aprobada, emitiendo la correspondiente certificación y propuesta de pago.

El beneficiario se comprometerá a facilitar los controles así como cuanta documentación complementaria le sean requeridos por la Intervención General del Gobierno de Cantabria y por la Dirección General de Agricultura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Con independencia de lo establecido en el artículo 11.2, para el presente ejercicio 2003 el plazo de

presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

Segunda.- La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará en el presente ejercicio con cargo a las aplicaciones presupuestarias 5.04.713C.471 «Fomento del cooperativismo» y 5.04.713C.771 «Fomento del cooperativismo» del Anexo de Presupuestos de la Ley de Cantabria 9/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Agricultura para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de julio de 2003.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

SUPERFICIES MÍNIMAS DE CULTIVO QUE DEBERAN INTEGRARSE PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA ATRIA

| CULTIVO | SUPERFICIE MÍNIMA (ha) |
|------------------------------------|------------------------|
| Vid | 40 |
| Patata | 100 |
| Maíz forrajero | 400 |
| Cereales | 400 |
| Hortícolas intensivos | 40 |
| Cultivos forrajeros (excepto maíz) | 400 |

ASOCIACION DE CULTIVOS: Las superficies mínimas se ponderarán en función de la composición porcentual de cultivos de la asociación.

En casos justificados, especialmente cuando se trate de la producción para su comercialización con marca de producción integrada, se podrán modificar dichas superficies, previo informe favorable del Servicio de Desarrollo Rural.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO II

AGRUPACION DE TRATAMIENTOS INTEGRADOS EN AGRICULTURA (ATRIA)

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

| | | | |
|---------------------------|------------|--------------------|----------|
| D. | | DNI/NIF: | |
| Representante de la ATRIA | | Nº de registro | |
| Domicilio | Localidad | Municipio | Teléfono |
| Tipo de cultivo | Superficie | Nº de agricultores | |

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha ... sea reconocida como ATRIA la agrupación de agricultores cuyos datos figuran en esta solicitud y pueda incluirse en el programa de ayudas establecidas o que se establezcan a tal fin.

ACOMPaña:

- Acta de Constitución Relación de socios de la ATRIA
 Estatutos Relación de parcelas
 Documento NIF

SE COMPROMETE A:

- Suscribir un contrato laboral con un técnico o mediante otras fórmulas contractuales, para la dirección de la lucha integrada.
- Inscripción de la ATRIA en el Registro Oficial
- Seguir las normas técnicas contenidas en los Manuales de Procedimiento que se redactan para cada cultivo o asociación de cultivos y el resto de las normas que se dicten desde la Dirección General de Agricultura en relación con las actividades de la ATRIA.

En de de 2003
(Firma)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO III

AGRUPACION DE TRATAMIENTOS INTEGRADOS EN AGRICULTURA (ATRIA)

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

| | | | |
|---------------------------|-----------|----------------|----------|
| D. | | DNI/NIF: | |
| Representante de la ATRIA | | Nº de registro | |
| Domicilio | Localidad | Municipio | Teléfono |

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

| | | | |
|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Entidad Bancaria: | | Localidad: | |
| Código | Código sucursal | Control | Nº. Cuenta Corriente, Libreta, etc. |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha le sean concedidas las ayudas para AGRUPACIONES DE TRATAMIENTOS INTEGRADOS EN AGRICULTURA incluidas en los siguientes apartados:

- Contratación de personal técnico.
- Gastos de generación de recursos técnicos y apoyo.
- Adquisición de productos fitosanitarios.

ACOMPAÑA:

- Acuerdo del Consejo Rector
- Documento NIF de la ATRIA
- Facturas proforma
- Proyecto o memoria valorada
- Contrato laboral del técnico

EXPONE:

- 1.- Que conoce las condiciones establecidas por el Estado Español y la normativa del Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
- 2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre, de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.

SE COMPROMETE A:

- 1.- Facilitar los controles y cuanta documentación complementaria le sean requeridos por la Intervención General del Gobierno de Cantabria y por la Dirección General de Agricultura.
- 2.- En caso de ayudas por contratación de técnicos, mantener el contrato por un mínimo de 60

meses.

En a de de 2003
(Firma)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA

03/9431

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA

Orden 47/2003, de 21 de julio, por la que se regula la concesión de Becas de Capacitación y Formación Agrarias.

De acuerdo con lo previsto en el subeje 7.7 «Formación agraria en territorios, colectivos y contenidos que no pueden cubiertos en los programas del F.S.E» del Programa Operativo Integrado de Cantabria 2000-2006, cofinanciado por el FEOGA-Orientación.

Considerando la importancia que tiene la capacitación y formación continua de los profesionales del sector agrario, al objeto de poder asumir procesos de modernización de sus explotaciones, dirigidos a la introducción de las nuevas tecnologías, adaptación a las necesidades del mercado y a las directrices de la Política Agrícola Comunitaria.

Considerando que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca desarrolla programas de formación profesional no reglada procurando el perfeccionamiento y adaptación permanente de los agricultores y asalariados en activo, facilitando a los jóvenes su incorporación al sector agrario, mediante cursos de incorporación a la empresa agraria y cursos de capacitación agraria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 6/1990 de 21 de marzo de Capacitación Agraria, que establece que «Como ayuda para sufragar los gastos complementarios a la enseñanza, los alumnos podrán acudir a la convocatoria de becas que anualmente establecerá la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca u otros organismos públicos o privados».

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la Orden.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas para facilitar la capacitación y formación profesional de los agricultores y ganaderos, contribuyendo a sufragar los gastos complementarios a la enseñanza que les ocasione la asistencia a los cursos de incorporación y capacitación agrarias, fijando las bases y convocatoria para dichas ayudas.

Artículo 2.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía por beneficiario será de hasta un máximo de 156,26 euros por alumno y curso, sin superar globalmente los 3.125,20 euros por curso, pudiendo reducirse proporcionalmente al número de alumnos por curso en función de las disponibilidades presupuestarias para el mismo.

Artículo 3.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta condición se acreditará mediante la fotocopia del DNI, o en su caso, certificado de residencia.
- b) Haber solicitado la asistencia a Cursos de Incorporación o Capacitación previstos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Este extremo será acreditado por la Oficina Comarcal correspondiente, donde el beneficiario lo haya solicitado.
- c) Comprometerse a facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad de Cantabria, así como a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra ayuda oficial para esta misma finalidad.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes.

a) Las solicitudes de ayudas, dirigidas al excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, se presentarán, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sito en la calle Gutiérrez Solana, s/n, 39011, Santander, o en los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anejo 1 de esta Orden e irán acompañadas de la documentación que se indique en el mismo.

b) El plazo de presentación de las solicitudes abarcará el período comprendido entre la convocatoria del curso y el día de finalización del mismo.

Artículo 5.- Subsanación de errores o falta de documentación.

Una vez recibidas las solicitudes, la unidad receptora verificará el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, instando al alumno en su caso, para que, en el plazo de 10 días, subsane el error o la falta de documentación preceptiva, archivándose sin más trámites si así no se hiciese.

Artículo 6.- Tramitación y resolución.

Las solicitudes se remitirán, finalizado el curso e informadas por el funcionario encargado del Curso, a la Comisión de Selección que, a más tardar, a los 10 días de su recepción, elevará la correspondiente propuesta de resolución al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que resolverá en el plazo de 30 días.

Artículo 7.- Incompatibilidad.

Las ayudas reguladas por la presente Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda oficial recibida para este mismo fin.